

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3747-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 84 de la Ley Agraria.
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma Agraria
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del estado de Jalisco
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de septiembre de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de septiembre de 2017.
7. Turno a Comisión.	Reforma Agraria.

II.- SINOPSIS

Establecer la notificación por edictos al comisariado en la enajenación de parcelas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX, del artículo 73, en relación con el artículo 27 fracciones VII y XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY AGRARIA	<p>Iniciativa de Ley</p> <p>Que reforma el artículo 84 de la Ley Agraria.</p> <p>Primero. Se reforma el artículo 84 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 84.- ...</p> <p><i>El comisariado ejidal y el consejo de vigilancia serán responsables de verificar que se cumpla con esta disposición.</i></p> <p>La notificación hecha al comisariado, con la participación de dos testigos o ante fedatario público, surtirá los efectos de notificación personal a quienes gocen del derecho del tanto. Al efecto, el comisariado bajo su responsabilidad publicará de inmediato en los</p>	<p>Artículo 84. En caso de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, los familiares del enajenante hasta tercer grado, las personas que hayan trabajado dichas parcelas por más de un año, los ejidatarios, los avecindados y el núcleo de población ejidal, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro de un término de treinta días naturales, contados a partir de la notificación o la publicación de edictos, a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Si no se hiciera la notificación, la venta podrá ser anulada.</p> <p>La notificación hecha al comisariado, con la participación de dos testigos, ante fedatario público, o mediante la publicación de edictos, surtirá los efectos de notificación personal a quienes gocen del derecho del tanto. Al efecto, el comisariado bajo su responsabilidad publicará de inmediato en los lugares más visibles</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>lugares más visibles del ejido una relación de los bienes o derechos que se enajenan.</p> <p>No tiene correlativo vigente</p>	<p>del ejido una relación de los bienes o derechos que se enajenan.</p> <p>En el caso de que la primera enajenación se realice mediante subasta pública, la notificación se realizará invariablemente mediante la publicación de edictos, en los que se convoca a los postores y se anuncia la subasta, surtiendo los mismos efectos de la notificación personal.</p> <p>El comisariado ejidal y el consejo de vigilancia serán responsables de verificar que se cumpla con las disposiciones contenidas en el presente artículo.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>